

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01273
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
470291	297343	VIGENTE	-	CONSULTORJURIDICO68@ICLOU...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Para acreditar la autenticidad del poder, allegue el envío del mandato otorgado al abogado litigante. DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, correo electrónico consultorjuridico68@icloud.com, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANARES HACIENDA MADRID PROPIEDAD HORIZONTAL, correo electrónico info.manzanareshaciendamadrid@gmail.com o en su defecto allegue mandato con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso).

----- Forwarded message ----- De: Manzanares Hacienda madrid < info.manzanareshaciendamadrid@gmail.com > Date: dom, 13 ago 2023 a las 22:09 Subject: POder apto 1-403 To: GRUPO ACCEDER OM SAS < grupo.om.acceder@gmail.com >
--

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso y art 48 de ley 675 del 2001¹, porque omitió

¹ **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional **y copia del certificado de intereses expedido**

aportar copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso y art 48 de ley 675 del 2001², PORQUE se allego UNA CERTIFICACION del Conjunto Residencial Manzanares Hacienda Madrid PH., ya que se debe aportar como título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001., la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., la certificación aportada carece de fecha de exigibilidad de las cuotas, nombre del administrador, y la resolución que reconoce su personería jurídica.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

² ARTÍCULO 80. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e9cca677e2a390285a275251addbbd88a36cbde70959078bfecd8ac0b2ef6**

Documento generado en 28/08/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>